

Señores,
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA
E. S. D.

Demandantes: Rufino Muñoz Córdoba y otros
Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
y otros
Radicado No.: 05837-31-03-001-2022-00014-00
Asunto: **Nulidad por indebida notificación**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, mediante el presente interpongo incidente de nulidad con base al artículo 133 numeral 8 del C.G.P, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El pasado día 28 de marzo el Despacho Judicial procedió a notificar el auto admisorio de la demanda a las entidades que conforman la parte pasiva del proceso referenciado, entre ellas mi representada BBVA Seguros de Vida S.A.,.
2. La respectiva notificación fue remitida a las direcciones de correo electrónico notifica.co@bbva.com y defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
3. El correo oficial para notificaciones judiciales de mi mandante -según se nos informa- desde octubre de 2021 según

certificado de cámara de comercio es la siguiente:
judicialesseguros@bbva.com

4. Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación pretendida no puede tener los efectos de tal, pues mi mandante al no contar con el correo en la cuenta destinada por ella para tal fin, no contó con el tiempo necesario para activar los mecanismos internos, es decir, llevar a cabo todo el trámite interno que se requiere para que en 20 días de traslado pudiera remitir al área jurídica el correo, y ésta a su vez pudiera hacer todas las solicitudes internas pertinentes para recopilar información, documentación, hacer citaciones de las personas que pudieren tener conocimiento y manejo del tema, llevar a cabo reuniones internas, así como también decidir la asignación de abogado externo para que éste a su vez pueda contar con un tiempo prudencial para la lectura, análisis y elaboración de la defensa de la Compañía mediante la respectiva contestación a la demanda y la consecución todo tipo de datos y documentos para su defensa en el proceso judicial.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, así:

"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia"

En ese orden de ideas, deberá ser decretada la nulidad de la notificación a mi representada, así como todas las actuaciones surtidas con posterioridad; lo anterior, teniendo en cuenta que **el auto que admitió la demanda no ha sido notificado en debida forma.**

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 – 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente se deje sin efecto todas las actuaciones surtidas en relación con mi mandante y en consecuencia se ordene la notificación personal a mi representada en debida forma, o en el peor de los casos se notifique por conducta concluyente, remitiéndole el expediente electrónico y por supuesto otorgándole el término correspondiente para ejercer con todas las garantías procesales su derecho de defensa; notificación que deberá ser enviada al correo oficial de la compañía judicialesseguros@bbva.com y al suscrito apoderado en el correo registrado en el SIRNA oficina.101@hotmail.com, así como también al correo notificaciones.jfav@gmail.com

ANEXOS

- Poder para actuar

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 36 / 310 408 95 67
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com
